

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. PARA LA INCORPORACIÓN COMO DOTACIÓN PÚBLICA LOS TERRENOS ADYACENTES AL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MENGÍBAR (JAÉN)

EXPTE: EAE/JA/019/2021

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías y el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 1/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

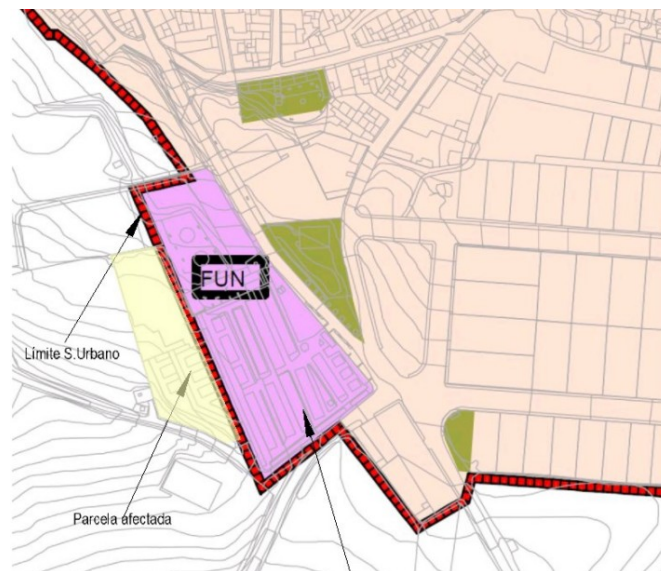
1.1. Documentación

En cumplimiento del artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento de Mengibar, junto a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, con fecha 16/12/2022 presenta documento Borrador de la Innovación del PGOU (Diciembre 2022) y Documento Inicial Estratégico, DIE (Diciembre 2022).

Los documentos que han sido tenidos en cuenta para la elaboración del presente Documento de Alcance han sido únicamente el Borrador del documento urbanístico y el Documento Inicial Estratégico.

2. DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

- El objeto de la Innovación Puntual de las NN.SS de Mengibar, es la ampliación del cementerio municipal mediante la reclasificación el entorno al mismo, que actualmente tiene la consideración de Suelo No Urbanizable.
- La parcela objeto de esta modificación está dividida en dos partes delimitada por un muro de piedra, con una superficie total de 4.189,15 m², de los cuales 1.492,11 m² se encuentra sin edificar y con la clasificación de Suelo No Urbanizable (Polígono 9 y Parcela 80) y el resto ocupada por nichos.



• Actualmente en el municipio, se encuentran vigentes, las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 09 de noviembre de 1995, adaptadas parcialmente a la LOUA en virtud del Decreto 11/2008 mediante publicación de fecha 22 de junio de 2012.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 2/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El municipio de Mengíbar no cuenta en su cementerio en la actualidad espacio físico para poder satisfacer las necesidades de la población y necesita ampliar el cementerio.

Se han definido los siguientes objetivos estratégicos, entre otros:

- Orientar los futuros desarrollos, siempre que sea posible, a aquellas zonas que no presenten riesgo grave, dejando siempre, fuera del proceso urbanizador las zonas con vulnerabilidad muy alta y riesgo de erosión muy alto así como otros riesgos (fuera de zonas inundables).
- Los procesos de regeneración urbana deben establecerse los mecanismos necesarios para que las actividades ocupen zonas más aptas.
- **ALTERNATIVA 0** ésta conlleva la no actuación o la no modificación, en este caso se generaría un gran perjuicio a la población puesto que es imperiosa la construcción de nuevos nichos.
- **ALTERNATIVA 1** La alternativa consistiría en una revisión general del Planeamiento Municipal conforme a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- **ALTERNATIVA 2** En este caso sería las mismas condiciones y ubicaciones que la alternativa 1 a través de la innovación puntual del planeamiento general, a la parcela adyacente que es propietario el Ayuntamiento, no necesitando inversiones previas.

La selección y justificación de las alternativas, que son exactamente las mismas, por tanto tienen las mismas consideraciones ambientales y que la única diferencia consiste en un procedimiento más largo administrativamente.

Según el DIE la zona de actuación no estaría afectado ni por el dominio público hidráulico, ni de carreteras ni el pecuario que estaría fuera de la vía pecuaria Cañada Real de Torredelcampo.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha 07/07/2022 se llevó a cabo un trámite de audiencia para que presentara la documentación necesaria para poder realizar la Admisión a trámite de la solicitud. Con fecha 14/12/2021 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de **INNOVACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. PARA LA INCORPORACIÓN COMO DOTACIÓN PÚBLICA LOS TERRENOS ADYACENTES AL CEMENTERIO MUNICIPAL**, formulada por el Ayuntamiento de MENGÍBAR conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 3/2015, de 29 de diciembre.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de “INNOVACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS PARA LA INCORPORACIÓN COMO DOTACIÓN PÚBLICA LOS TERRENOS ADYACENTES AL CEMENTERIO MUNICIPAL, se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 3/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que afecta a la ordenación estructural por alteración de su clasificación, categoría y regulación normativa en suelo no urbanizable por lo que se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, por aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Puesto que la documentación se adecúa a la que se encuentra establecida en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha 12/01/2023 se emite Resolución de Admisión del instrumento de planeamiento a trámite de evaluación ambiental estratégica, la cual se notifica con fecha 16/01/2023 al Ayuntamiento de Mengíbar.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter la documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Una vez recibidas todas las consultas realizadas, procede elaborar el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo (artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

En virtud del Art. 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar a su autor o autores iniciando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de las Administración de forma fehaciente.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 4/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



4.1. Contenido Mínimo

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.
- Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un **mapa de riesgos naturales** del ámbito objeto de ordenación.
- Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Esta actuación se encuentra sometido al **informe de evaluación del impacto en la salud**.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 5/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



4.2. Aspectos Generales a considerar en el Estudio Ambiental Estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el Estudio Ambiental Estratégico y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del Estudio Ambiental Estratégico y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad. De igual forma y de manera específica deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno), tanto en lo que se refiere a los objetivos generales que marca, como a los concretos que para el ámbito de la Innovación le sean de aplicación, en especial los referentes al desarrollo urbano, movilidad y accesibilidad, edificación, metabolismo urbano y la biodiversidad.
- En la Memoria de la Innovación del PGOU que sea objeto de aprobación, deberán incorporarse los objetivos ambientales (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada.
- La información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, pueden consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Una vez descritas las alternativas y valoradas ambientalmente, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesaria la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base a criterios medioambientales.
- En cuando a la incidencia previsible de la Innovación sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, el Estudio deberá contemplar con el suficiente grado de detalle los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal. A nivel

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 6/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta: Plan de Ordenación Territorial de Andalucía y en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Jaén, su incidencia en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, ya citada, así como respecto al Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002), Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020) y el Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020), entre otros.

- Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la Innovación, en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores. Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto del ámbito.
- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Las medidas correctoras se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. Además, de manera específica se establecerán medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.
- Respecto al cambio climático, de manera general, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno, y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.
- El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

4.3. Estudio de Alternativas

- Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 7/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



de la aplicación de la Innovación del PGOU, así como unas alternativas razonables, técnica y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial del mismo, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible. Bajo esta circunstancia **se considera necesario plantear una nueva alternativa** donde existan diferencias en los factores ambientales que permitan llevar a cabo una evaluación ambiental con criterios asociados a los objetivos estratégicos definidos.

- En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios. Así, en la descripción de las determinaciones del planeamiento, se recogerá una descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.
- La alternativa 0, entendida como la no realización de dicho planeamiento, o en todo caso como la situación actual del medio ambiente en el ámbito de la innovación, por lo que deberán ser descritos los aspectos más relevantes y se evaluará su probable evolución en caso de no aplicación en caso de que no se desarrollara la innovación (apartado 2 Anexo II C) Ley 7/2007, de 9 de julio).
- De igual modo, las alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.
- Así mismo, en el apartado de identificación y valoración de impactos, se realizará un examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los criterios de selección de la alternativa escogida, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- Si durante la tramitación del documento urbanístico, tanto en la fase de aprobación inicial como de aprobación provisional, se produjeran cambios en las alternativas presentadas en el documento inicial estratégico, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del órgano ambiental con carácter previo a la aprobación que corresponda. En todo caso, tanto del Estudio Ambiental Estratégico, como el documento resumen, así como la Memoria Informativa de la modificación puntual del PGOU, incorporarán de manera adecuada en cada uno de ellos, las nuevas alternativas que se incluyan.

4.4 . Prevención Ambiental

- La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio que el proyecto de urbanización, el desarrollo de la construcción o la puesta en funcionamiento de las

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 8/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



actividades que albergue la innovación, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el documento de planeamiento objeto de aprobación que la implantación de dichas actuaciones, en el ámbito de la modificación, queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.5. Geodiversidad y Biodiversidad

- En virtud de la información ambiental disponible en esta Delegación y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor y la alternativa propuesta en esta Innovación, indicar que, según la cartografía consultada, esta iniciativa no se desarrolla en ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni parece existir igualmente ninguna afectación directa a espacio natural con algún tipo de protección (RENPA).
- De la información contenida actualmente en la REDIAM (el conocimiento, interpretación y definición de los mismos es una labor continua y se debe tener en cuenta la última revisión publicada de la REDIAM a los efectos de su representación), no se observa la presencia de Hábitats de Interés Comunitario (HIC) directamente en el ámbito de actuación.
- Igualmente el área afectada por la Innovación se encuentra fuera del ámbito de actuación de Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas.
- En el DIE se indica que la zona de actuación no se encuentra dentro del ámbito definido como ZIAE (Zona de Importancia para las Aves Esteparias).
- La zona de estudio, tal y como se indica en el DIE, no se identifica ningún curso de agua ni arroyo que pueda verse afectado.
- Aunque la Innovación se desarrolla en un entorno con alto nivel de antropización, por la proximidad al límite urbano donde no parece existir una afectación destacable a la biodiversidad existente, si es obligado la toma de medidas preventivas y correctoras, al ser los principales impactos previsibles los derivados de la afectación sobre la conservación de la flora y la fauna que pudiera generar a la biodiversidad existente.
- La puesta en marcha de nuevos espacios verdes, vinculadas al desarrollo del Proyecto, exigen también la consideración de medidas preventivas en su diseño.
- En cuanto a la modificación del Planeamiento y más concretamente en relación a las medidas a tener en cuenta para la fase correspondiente al desarrollo del diseño de las zonas verdes y zonas ajardinadas en este ámbito, se deberán indicar como criterios generales a emplear en la urbanización de áreas libres las siguientes cuestiones:
 - Se prohibirá la plantación de especies de carácter invasor, incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 9/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Se potenciará la utilización de especies vegetales de carácter autóctono. Se apostará por la utilización de especies adaptadas a la sequía o que requieran menos consumo de agua.
 - Se evitará el uso de especies alergénicas, potenciando la utilización de especies vegetales hipoalergénicas minimizando el efecto nocivo sobre la población humana.
 - Se supervisará su mantenimiento principalmente en periodos de sequía.
 - Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos, teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno.
 - Además se procurará que se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón, ya que no permiten el refugio de microfauna.
 - Las semillas y las plantas utilizadas, procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado o se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona y vegetación arbustiva autóctona de crecimiento rápido.
 - En el diseño se procurará la incorporación de muretes y rocallas cuyas formas irregulares sirvan de refugio a reptiles y pequeña avifauna.
 - Se procurará el uso de tratamientos fitosanitarios integrales en los que se dé prioridad a la lucha biológica para el tratamiento de plagas.
 - Se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de acuíferos y los daños a la flora y fauna relacionados.
- En relación a la protección de la avifauna en lo relativo al riesgo de las líneas e instalaciones eléctricas, para todas las instalaciones y equipamientos, será de obligado cumplimiento la normativa de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas. Prioritariamente se procurará soterrar todas las líneas eléctricas, con el fin de evitar las posibles colisiones con aves. Para el cable de tierra presente en las mismas, se utilizará cable antirrata. Igualmente se tomarán las medidas necesarias para evitar posibles colisiones con infraestructuras que se desarrollen en la puesta en marcha de esta Innovación y su desarrollo.
 - Con carácter general se deben contemplar en el desarrollo de esta modificación del Planeamiento, el correcto tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas que garanticen las necesidades sostenibles de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales, flora y fauna.
 - Deberán cumplirse con todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar afecciones a la biodiversidad existente en todo el ámbito de la Innovación, especialmente a la

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 10/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



vinculada con los cauces fluviales del entorno, así como el cumplimiento de la normativa de aplicación vigente en materia de conservación y protección de flora y fauna.

4.6. Vías Pecuarias

- Las Vías Pecuarias (VPP) del término municipal de Mengíbar fueron clasificadas según Proyecto aprobado por Orden Ministerial de fecha 13/10/1962, publicada en el BOE de fecha 27/10/1962.
- Las vías pecuarias, cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Las Vías Pecuarias, deslindadas o no, tienen el carácter de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo.
- Según la descripción que realiza el Proyecto de Clasificación es posible determinar con la precisión suficiente el recorrido de la VP en la zona de actuación. En cuanto a la determinación del trazado de la VP (Cód. 23061003), se ofrece el recorrido de la misma, según la descripción y cartografía que constan en el Proyecto de Clasificación *“Sale de la población con dirección al Sur, por las Eras del Cementerio también llamadas de la Cañada de Arjona o Cañada de la Ronda, y cruzando la Vereda del Humilladero, deja por la derecha el Cementerio y, por detrás de éste, sigue entre las parcelas de labor, dejando a la izquierda el Cerro de San Cristóbal para continuar por tierras de Pozo Gil..”*
- De lo anterior se puede concluir que la superficie de la VP de referencia afecta a los terrenos propuestos para la ampliación del cementerio en la que, sin perjuicio de la situación del dominio público pecuario que sea determinada en el futuro deslinda.
- La redacción consolidada del artículo 39 del Reglamento de VPP de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio (RPVA), tras ser modificado por la disposición final 4.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, es la siguiente:
 - *“ Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”*

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 11/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior." El art. 32 del RVPA que se cita en el extracto anterior, define que : "por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

- Si no fuese posible la presentación de un trazado alternativo, se deberá ajustar al punto uno del artículo 31 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la C.A de Andalucía, presentando la solicitud de la desafectación del tramo pretendido, que precisara para ello un **informe previo favorable** para iniciar el trámite de la desafectación.
- Según la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), que en su Disposición Adicional Cuarta: “ Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico”, establece que se entenderá que han sido objeto de desafectación implícita los tramos de vías pecuarias que hubieran adquirido las características del suelo definidas en el Lay 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la fecha de entrada en vigor de la misma y que hayan sido clasificados como urbanos por el planeamiento general vigente, quedando exceptuados del régimen previsto en la sección 2ª del capítulo IV del título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Esta disposición no es de aplicación al tramo de la VP de referencia que afecta a los terrenos de la ampliación del cementerio, ya que los mismos no han alcanzado la clasificación y características de suelo urbano antes indicadas.

- Por tanto se realizan las siguientes consideraciones a incorporar en el Estudio Ambiental Estratégico:
 - Los terrenos sobre los que se pretende la ampliación del cementerio están parcialmente incluidos dentro de la superficie de la VP de referencia, sin que esto prejuzgue la traza y los límites de la VP que puedan resultar de un futuro deslinde.
 - Que los terrenos sobre los que se pretende la ampliación del cementerio, se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, según el artículo 39.1 del Decreto 155/1998
 - Por propuesta de reducción en el Proyecto de Clasificación el ancho legal es de 15 metros siendo el resto hasta 75,22 metros bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los bienes patrimoniales pueden ser adquiridos, gravados y transmitidos.
 - La alternativa, que se proponga debe respetar el Dominio Público Pecuario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o bien debe encuadrarse en una de las posibles opciones que

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 12/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



establece el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía en caso de no ser posible se deberá ajustar el artículo 31.1

4.7. Calidad del medio atmosférico

En relación con la contaminación acústica.

- Debido a la anulación por Sentencia del PGOU del 2014, la zonificación acústica incorporada al mismo ha decaído, teniendo actualmente el Ayuntamiento aprobada una Ordenanza Municipal de protección de contaminación acústica publicada en el BOP de 20 de Octubre de 2015, donde se establecen una serie de criterios para delimitar la zonificación acústica, que coinciden con los establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, donde se indica que deberá valorarse el uso predominante de la zona.
- En base a lo anterior y conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (en adelante Decreto 6/2012), se deberá tener en cuenta que:
 - El artículo 8 del precitado Reglamento establece que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.
 - El artículo 6.3 de este Reglamento indica que “sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo 5.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento urbanístico o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado”.
 - La innovación del planeamiento supone cambiar la categoría de suelo no urbanizable de carácter rural a la implantación de un Sistema General, con uso predominante funerario o religioso.

Valoración acústica

- Conforme a lo establecido en la normativa, los criterios de zonificación acústica son los considerados en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de los cuales destacamos:
 - El apartado a) del punto 1.2, donde se indica que cuando en una zona coexistan o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los solos efectos de lo

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 13/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



dispuesto en este Real Decreto, se determinará el uso predominante con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.
- El apartado b) del punto 2, donde se establece que:
 - El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la delimitación para impedir que el concepto “uso preferente” se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.
 - El apartado c) del punto 2, donde se establece que: Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.
 - El apartado d) del punto 2, donde se establece que: Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dBA.
- En el artículo 11.2 del citado Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se establece la necesidad de incluir, dentro de los instrumentos de planeamiento, las servidumbres acústicas generadas por las infraestructuras terrestres, determinando las siguientes cuestiones:
 - Con el fin de conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas, los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, que ordenen físicamente ámbitos afectados por las mismas deberán ser remitidos con anterioridad a su aprobación inicial, revisión o modificación sustancial, al órgano sustantivo competente de la infraestructura, para que emita informe preceptivo. Esta regla será aplicable tanto a los nuevos instrumentos como a las modificaciones y revisiones de los ya existentes
 - Según la documentación presentada el ámbito de la modificación no presenta ninguna afección derivada de los elementos de articulación territorial (carreteras, vías pecuarias y otras infraestructuras territoriales) ni por ordenación de usos o protección de recursos.
 - Se considera necesario que en el Documento Ambiental Estratégico se realice una valoración del grado de compatibilidad de las propuestas contenidas en el Borrador del Planeamiento Urbanístico con la finalidad de obtener un mantenimiento adecuado de los objetivos de calidad acústica, acorde al entorno. En este sentido, se considera necesario valorar, como mínimo y sin perjuicio de otras consideraciones que se estimen oportunas:
 - a) Por considerarse una revisión del vigente planeamiento general, se deberá incluir una zonificación acústica de todos los sectores afectados por esta innovación, y de su entorno, que se encuentren como suelo urbano, consolidado y no consolidado, y urbanizable, tanto sectorizado como ordenado.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 14/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- b) La zonificación acústica debe incluir Áreas de Sensibilidad Acústica (ASA) cuyos límites sean fácilmente identificables, preferentemente se aconseja establecer límites catastrales y/o el uso de calles.

c) La asignación de distintos usos en los sectores ordenados y sectorizados debe cumplir los criterios de asignación a un Área de Sensibilidad Acústica (ASA) conforme al Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, siendo el criterio preferente el porcentaje de la superficie del suelo ocupada o a utilizar y su compatibilidad con el resto de áreas existentes cuyos objetivos de calidad acústica serán en función del uso predominante. Se deberá tener en cuenta la condición de área nueva o existente conforme a lo indicado en el artículo 9.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

d) El Plano de Zonificación Acústica deberá ser incluido como Plano de Ordenación y en su leyenda deberá incorporar las tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica correspondientes a cada área de sensibilidad acústica (ASA) que le sean de aplicación, estableciéndose las zonas de conflicto y las zonas de transición, si las hubiera, a una escala adecuada. Se recomienda que las ASA se identifiquen de forma unívoca.

e) Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se deberá incluir un Estudio Acústico con el contenido mínimo de la Instrucción Técnica 3 del citado Decreto 6/2021, de 17 de enero, en el que se deberá definir cómo se van a garantizar los usos y/o actividades compatibles con los objetivos de calidad acústica de cada Área de Sensibilidad Acústica. En dicho estudio deberá incluirse, además de lo determinado en la Instrucción Técnica 3, lo siguiente:

- Se deberá de tener en cuenta lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007 y el artículo 25.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
- Se deberán identificar y establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las zonas con usos pertenecientes a ASA incompatibles (más de 5dBA) que se consideran zonas de conflicto. f) En el correspondiente documento urbanístico, y preferentemente a través de la normativa urbanística, se deberán reflejar las consideraciones que se extraigan del citado Estudio Acústico

En relación con la contaminación atmosférica.

- Según el Documento Inicial Estratégico se han de valorar las posibles afecciones a la calidad del aire de los nuevos desarrollos urbanos al objeto de que no se superaran los niveles de emisión e inmisión de contaminantes establecidos por la legislación específica. En la fase del desarrollo del sector se puede producir una afección a la calidad del aire como consecuencia del aumento de partículas en suspensión procedentes de los movimientos de tierras y por el incremento en las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera procedentes de la maquinaria utilizada, del transportes de materiales, etc.

- Deberá valorarse la afección que el desarrollo de los distintos usos del sector puede tener respecto a la calidad del aire, bien por fuentes difusas bien por fuentes estacionarias, estableciendo aquellas consideraciones y medidas que deban tenerse en cuenta de cara a las siguientes etapas o fases, como

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 15/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



pueden ser los proyectos de urbanización. Así mismo, deberán ser establecidas medidas preventivas y/o correctoras para minimizar la contaminación atmosférica.

- En la normativa urbanística deberá contemplarse que, en caso de solicitarse la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en el Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, o legislación que la sustituya, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, se deberá obtener la autorización de emisiones a la atmósfera, que se tramitará y solicitará de acuerdo la legislación vigente (actualmente el Decreto 239/2011, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía), debiéndose tener en cuenta las actividades cuyo seguimiento corresponde al Ayuntamiento.
- Así mismo, se especificará que las emisiones no canalizadas de partículas de estas actividades cumplirán los límites y determinaciones establecidas en la legislación vigente (actualmente el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera). Las actividades deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente de calidad del aire, debiendo tener las autorizaciones establecidas en la misma.
- En relación con la contaminación lumínica.

El Documento Inicial Estratégico no analiza la posible incidencia ambiental de la iluminación del sector implicado sobre la calidad del cielo nocturno.

Por tanto, en el Documento Ambiental Estratégico y el Documento Normativo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Se deberán determinar, como medidas o consideraciones para preservar la calidad del cielo nocturno, aquellas que permitan cumplir los criterios luminotécnicos para la zonificación adoptada y que se incluirán como normativa de cada sector dentro del documento urbanístico que vaya acompañando.
2. La regulación normativa deberá estar acorde a los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado, que serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como en lo establecido en el artículo 8 del mismo respecto al régimen de funcionamiento.

4.8. Residuos, suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

Incidencias sobre planes de gestión de residuos

- En principio no se aprecian afecciones o incidencias directas que deban ser tenidas en cuenta en lo relativo a objetivos o ubicación de infraestructuras de gestión de residuos previstas en los planes nacionales, autonómicos o provinciales en materia de gestión de residuos. En cualquier caso, el

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 16/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta las determinaciones que en materia de Residuos Sanitarios se contemplan en los siguientes planes:

- En el plano estatal, el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020 y el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022
- A nivel autonómico el “Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019”, aprobado mediante Decreto 397/2010, de 2 de noviembre (revisado mediante Orden de 30 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las modificaciones del Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía (2010- 2019), como consecuencia de la revisión intermedia de 2016), así como el el “Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011 – 2020”, aprobado por Decreto 7/2012, de 17 de enero. Estos planes quedarán integrados en el futuro “Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030)”, cuyo acuerdo de formulación fue aprobado en fecha 19 de marzo de 2019.
- A nivel provincial, el “Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Jaén” y el “Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén”, ambos instrumentos de planificación en materia de residuos de la Diputación Provincial de Jaén

Contenido del Estudio Ambiental Estratégico

- En cuanto al alcance y contenido del estudio ambiental estratégico a elaborar por el promotor del proyecto, se deberán abordar en particular los siguientes aspectos:

PRODUCCIÓN DE RCDs

- Durante la fase de construcción de las distintas infraestructuras que componen la ampliación del cementerio se generarán residuos de construcción y demolición (RCDs), por lo que el Estudio de Impacto Ambiental y/o proyecto correspondiente deberá contener las medidas de prevención y gestión de estos residuos, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y la gestión de los residuos de la construcción y demolición, concretando en el proyecto las figuras de promotor-productor de residuos y constructor-poseedor de residuos y definiendo las obligaciones de cada uno de ellos. También se tendrán en cuenta las previsiones contenidas al respecto en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en particular lo indicado en el Capítulo I del Título V.
- En el caso de que las tierras de excavación no se reutilicen el mismo lugar donde se produzcan, se estará a lo regulado en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 17/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



OTRAS MEDIDAS

- Además de lo anteriormente indicado, se deberá tener en cuenta a nivel de proyecto y EIA las previsiones de carácter general en materia de residuos y calidad del suelo contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.9. Riesgos naturales

- En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación. Además, se incluirá en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección que corresponda en los planos de ordenación que proceda, en caso de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.10. Cambio climático y movilidad sostenible

Cambio Climático

- Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre.
- Además, de manera específica, en relación al cambio climático, el apartado 6 del Estudio Ambiental Estratégico, incluirá una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, conforme establece el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre en concordancia con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía.
- Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación.
- Por lo que se deberán proponer medidas concretas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 18/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



planeamiento urbano. Guía Metodológica, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

En relación con los efectos del cambio climático.

- Según el Documento Inicial Estratégico la ejecución de lo previsto en la modificación, no supone alteración alguna de la calidad paisajística respecto a la situación actual, y no ejercerá influencia negativa sobre el medio ambiente ni el cambio climático. No se prevé un impacto significativo puesto que la aplicación de la modificación no supondrá aumento en la actividad humana por lo que la afección sobre la atmósfera se considera totalmente compatible. Debido a la escasa entidad de la modificación planteada y por la motivación anterior para el factor atmósfera, no se puede considerar que su aplicación influya de manera trascendental en el fenómeno del cambio climático.
- En este caso ninguno de los principales impactos del cambio climático considerados en el artículo 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía se producen en el ámbito de la presente modificación. No obstante, tanto en el Documento Normativo como en el Documento Ambiental Estratégico se deberá de tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Los objetivos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
 - b) Considerar que entre las actuaciones prioritarias derivadas de la lucha del cambio climático está la prevención de los riesgos derivados de los incendios forestales, las lluvias torrenciales o los procesos erosivos y deslizamiento, el impacto sobre la atmósfera, el impacto sobre el paisaje, etc., siendo necesario un análisis e identificación de estos procesos y, si fuera necesario, el establecimiento de medidas para minimizar los efectos que pueden producirse tanto sobre el territorio como sobre la población.
 - c) Estudiar si en la ejecución de la modificación hay riesgo de alguno de los impactos en los que se manifiesta la vulnerabilidad al cambio climático como son el efecto “isla de calor” o las inundaciones por desbordamientos de cauces.
 - d) Tener en cuenta el mejor aprovechamiento de los espacios urbanos, adoptando, a través de las ordenanzas municipales vigentes y las de nueva creación, las medidas orientadas a la mitigación de los efectos de la modificación sobre el cambio climático, fundamentalmente enfocadas a la movilidad, al diseño de espacios, a la disminución del uso de recursos hídricos, a la gestión de zonas verdes que incorpore técnicas basadas en xerojardinería, al uso de materiales para la construcción que reduzcan el efecto albedo y contribuyan a la disminución de la temperatura ambiente, al uso de luminarias de bajo consumo energético (tipo LED), al fomento a nivel municipal de la adopción de fuentes de energía renovable, etc., medidas que, en general, contribuyan a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a sus consecuencias.

Movilidad sostenible

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 19/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.
- Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

En resumen, se considera necesario definir de una forma más clara y cuantitativa los indicadores asociados a estos factores (Cambio Climático y Movilidad y Accesibilidad) para la valoración de las alternativas, siendo uno de los factores más importantes de cara a la Evaluación Ambiental Estratégica y como elemento del programa de vigilancia ambiental.

4.11. Adecuación paisajística

- Deberán proponerse medidas correctoras en el ámbito de la integración paisajística del ámbito objeto de actuación con los colindantes. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo el documento Líneas guía sobre buenas prácticas en el paisaje, elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.
- Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo. María José Lara Serrano

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE LARA SERRANO | 01/08/2023 | PÁGINA 20/21 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm69NT25HAP58EA528W6RVJLM3M | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

El trámite de consultas previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se ha realizado a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Extendiéndose a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

| CONSULTAS | CONSULTAS | RESPUESTAS |
|---|------------|------------|
| Delegación Territorial Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Servicio de Urbanismo | 18/01/2023 | 08/02/2023 |
| Delegación Territorial Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Oficina de Ordenación del Territorio. | 18/01/2023 | |
| Consejería de Salud y Familias. D. G. de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica | 18/01/2023 | 07/02/2023 |
| Diputación Provincial de Jaén | 18/01/2023 | 21/03/2023 |

Oficina de Ordenación del Territorio

Servicio de Urbanismo

CONTESTACIÓN A CONSULTA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN JAÉN, ACERCA DE “INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. PARA LA CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO DOTACIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL” EN MENGÍBAR, (JAÉN).

ACTUACIÓN: INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. PARA LA CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO DOTACIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

MUNICIPIO: MENGÍBAR

PROVINCIA: Jaén

N.º EXPTE: 30-002/2023

SU REF: EAE-JA-19/2021

Con fecha 23 de enero de 2023, se recibe en esta Delegación Territorial, escrito del servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén, solicitando consulta al expediente EAE-JA-19/2021, INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. PARA LA CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO DOTACIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL de Mengíbar.

Según el mencionado escrito, la solicitud del Ayuntamiento de Mengíbar tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el día 14 de diciembre de 2021, por lo que de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el procedimiento podrá continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El contenido de este informe se emite sin perjuicio del Informe Urbanístico que el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial emita tras la aprobación provisional y previo a su aprobación definitiva de la modificación y del Informe vinculante de Incidencia Territorial, que ha de emitirse tras la aprobación inicial del documento, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del territorio de Andalucía (LOTA).

La documentación remitida por medios telemáticos tiene fecha de entrada el 23 de enero de 2023 en la Oficina de Ordenación del Territorio, aportando la siguiente documentación:

- Borrador del documento urbanístico que incluye memoria informativa y justificativa.
- Documentación gráfica que incluye planos del estado inicial y planos reformados y refundidos.

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | AURELIO GOMEZ BASTERO MARTIN | 08/02/2023 | PÁGINA 1/4 |
| | MANUEL HIDALGO PEÑAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmFPB4SRQZ63Q9XGTHYWGSN3PGE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Documento inicial estratégico.

La normativa urbanística vigente en Mengíbar son las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 9 de noviembre de 1995, y fueron adaptadas a la LOUA con fecha de aprobación por el Ayuntamiento de Mengíbar el 26 de enero de 2012.

Situación/ámbito de actuación

Los terrenos que componen el ámbito de la presente modificación se encuentran situados en suelo no urbanizable sometido a protección integral por las norma 32.2 de las NNSS de Mengíbar.

Se trata de una parcela catastral única limítrofe con el suelo urbano Sistema General Funerario, con una superficie de 4.398 m² situada al sur del núcleo urbano.

La modificación tiene por objeto, atendiendo al Documento Urbanístico, la clasificación de un suelo no urbanizable como suelo urbano Sistema General Funerario justificándose por la necesidad de la ampliación del cementerio municipal que en la actualidad se encuentra completamente ocupado.

DESDE EL PUNTO DE VISTA TERRITORIAL SE COMUNICA:

En cuanto al planeamiento territorial, el municipio de Mengíbar se encuentra incluido dentro del plan de ordenación de ámbito subregional de la aglomeración urbana de Jaén (POTAUJ).

El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006 además del Plan de Ordenación de la Aglomeración Urbana de Jaén, aprobado por DECRETO 142/2014, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Jaén y se crea su comisión de seguimiento.

Deberá tenerse en cuenta en la modificación, la directriz marcada por el artículo 38 del POTAU de Jaén, en cuanto a las determinaciones para los bordes urbanos.

En cuanto al POTA, Mengíbar se encuadra en el dominio territorial del Valle del Guadalquivir, perteneciendo a la unidad territorial centro-norte de Jaén, Unidades organizadas por Ciudades Medias Interiores.

Atendiendo a su **directriz 61**, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo, profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | AURELIO GOMEZ BASTERO MARTIN | 08/02/2023 | PÁGINA 2/4 |
| | MANUEL HIDALGO PEÑAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmFPB4SRQZ63Q9XGTHYWGSN3PGE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



En relación a la ordenación del paisaje, el POTA determina en su **directriz 115** que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje.

Por su parte, la **recomendación 166** del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- a) Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- b) Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- c) Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- d) Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- e) Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- f) La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación

Los terrenos podrían estar afectados por el trazado de la vía pecuaria Cañada Real de Torredelcampo.

Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

DESDE EL PUNTO DE VISTA URBANÍSTICO SE COMUNICA:

Debido a que la presente comunicación se emite sin perjuicio del resto de informes, tal como se ha comentado anteriormente, no se entra pues, en el análisis pormenorizado de aquellos documentos del Plan que pudieran traer información más detallada que la requerida en esta fase de Evaluación Ambiental Estratégica.

La presente advertencia habrá de ser trasladada expresamente a ese Ayuntamiento; sin que el mismo pueda fundamentarse en lo dispuesto en el presente Informe para rebatir el pronunciamiento más detallado que este Servicio de Urbanismo realizará de forma previa a la Resolución de la CTOTU.

Se destacan a continuación algunas determinaciones que deberán tenerse en cuenta en la redacción:

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | AURELIO GOMEZ BASTERO MARTIN | 08/02/2023 | PÁGINA 3/4 |
| | MANUEL HIDALGO PEÑAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmFPB4SRQZ63Q9XGTHYWGSN3PGE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Los Planes Generales de Ordenación Urbanística de Andalucía (PGOU), así como sus innovaciones, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la LOUA.

En cuanto a la ordenación:

- Es de aplicación del art.36.2.a) de la LOUA: “La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponan para el bienestar de la población (...)”

En cuanto a documentación:

- El contenido documental de la Innovación del PGOU deberá ser el establecido en el artículo 19 de la LOUA, y en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, debiendo contener entre otros: estudio económico-financiero; informe de sostenibilidad económica; resumen ejecutivo; memorias; programa de actuación; planos de información y ordenación, incluyendo planos de ordenación de infraestructuras.
- En cuanto al título del proyecto, habrá de identificarse correctamente cual es el planeamiento general vigente: Normas Subsidiarias de planeamiento Municipal con Adaptación Parcial a la LOUA.
- Los documentos aprobados han de tener la diligencia del Secretario Municipal, conforme al art. 128.5 del Rgto. de Planeamiento Urbanístico (disp. supl. por Disp. Trans. 9ª de LOUA).

En cuanto al procedimiento:

- La ordenación propuesta, de acuerdo con el art. 10.1 de la LOUA, afecta a parámetros de carácter estructural por lo que, según el art. 31.2.B.a), la competencia para su aprobación definitiva corresponde a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos, con independencia de los informes que respecto a la necesaria verificación de la adecuación a la legislación urbanística se emitan en el momento procedimental oportuno y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el mismo recaiga en los informes emitidos por los diferentes órganos competentes de acuerdo con cada legislación sectorial.

OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: Manuel Hidalgo Peñas

ASESOR TÉCNICO
SERVICIO DE URBANISMO

Fdo.: Aurelio Gómez-Bastero Martín

(Documento firmado digitalmente)

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | AURELIO GOMEZ BASTERO MARTIN | 08/02/2023 | PÁGINA 4/4 |
| | MANUEL HIDALGO PEÑAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmFPB4SRQZ63Q9XGTHYWGSN3PGE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Fecha: 02/02/2023

Ntra. Ref.: LMLO/rrp/ (23-JA-SEA-003)

Su Ref: EAE-JA-19/2021

Asunto: Contestación solicitud informe de EAE. Innovación de las NNSS para la clasificación de suelo urbano dotacional con la finalidad de ampliar el cementerio municipal.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Servicio de Protección Ambiental

C/ Dr. Eduardo G^a Triviño López, 15 - 3^a planta
23009 Jaén

En contestación a su escrito mediante el que solicita informe de consultas a administraciones públicas afectadas dentro del **procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria** del instrumento de planeamiento urbanístico arriba indicado, a esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación del proyecto facilitada cabe informar lo siguiente:


El objeto de la presente innovación consiste en la Modificación de las NN. SS. de Planeamiento Municipal para **la incorporación como dotación pública los terrenos adyacentes al cementerio municipal**. Tiene como finalidad la reclasificación de una porción de suelo no urbanizable, del entorno del equipamiento público del cementerio municipal, para llevar a cabo la ampliación del equipamiento sobre suelo específicamente cualificado para dicho uso como sistema general. La parcela objeto de esta modificación, ya forma materialmente parte del complejo del cementerio, estando perfectamente delimitado su perímetro exterior con un muro de mampostería. La actuación pretende dotar al conjunto completo del cementerio así como a un terreno adyacente de la condición de Suelo de uso Dotacional ya que se trata de terrenos ubicados inmediatamente junto al núcleo urbano, con una buena conexión con respecto al resto del municipio tanto en sistema viario como de infraestructuras e instalaciones.

En la documentación, concretamente en el documento inicial estratégico, apartado 6, al hacer un análisis preliminar de impactos sobre el cambio climático se han marcado como aquellos impactos potenciales más relevantes para el área estratégica de ordenación del territorio y urbanismo la incidencia en la salud humana, sin embargo no se ha encontrado una adecuada identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Consumo.

Una vez expuesto lo anterior, y dado que nuestro pronunciamiento no resulta determinante para la resolución del procedimiento, por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.

No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, **ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud**, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el



| | | | |
|--|--------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación:VH5DPLYTGAN4M9K7EC3T93FCH8HZRY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | ANA MARIA LOPEZ LOPEZ | FECHA | 07/02/2023 |
| ID. FIRMA | VH5DPLYTGAN4M9K7EC3T93FCH8HZRY | PÁGINA | 1/2 |
|  | | | |



fomento de la actividad productiva de Andalucía. Este cribado requiere la entrega de una documentación específica cuyo contenido puede consultarse en dicho decreto, además de información de apoyo existente en la página web de la Consejería de Salud y Consumo.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de esta información al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

En este sentido, puede ser de interés conocer los documentos que la Consejería de Salud y Consumo ha puesto a disposición de las personas/administraciones promotoras en su página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
P.S. Resolución de 4 de julio de 2022

Fdo. LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN DE RECURSOS

Código Seguro de Verificación:VH5DPLYTGAN4M9K7EC3T93FCH8HZRY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA LOPEZ LOPEZ | FECHA | 07/02/2023 |
| ID. FIRMA | VH5DPLYTGAN4M9K7EC3T93FCH8HZRY | PÁGINA | 2/2 |
| | | | |

INFORME SOBRE INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. PARA LA CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO DOTACIONAL CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el escrito recibido de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Delegación Territorial en Jaén, de la Junta de Andalucía, con N° Expt.: EAE-JA-19/2021, habiendo tenido entrada en Diputación de Jaén mediante registro SIR el 23 de Enero de 2023 con núm.: 2023/5561, por el que se comunica a esta Diputación Provincial a efectos de que si lo estima pertinente pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

2. AFECCIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

2.1. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

Se adjunta informe realizado por la Técnica del Sistema de Información Geográfica.

2.2. OTROS SERVICIOS E INTERESES PROVINCIALES.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.



En relación a la petición realizada por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la Junta de Andalucía, en Jaén, respecto a las posibles afecciones que pudieran derivarse del proyecto: INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. PARA LA CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO DOTACIONAL CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR EL CEMENTERIO MUNICIPAL, ubicada en el término municipal de Mengíbar (Jaén):

Desde la Sección del Sistema de Información Geográfica (SIG) informamos que las infraestructuras que podrían incidir en la zona de afección del desarrollo de dicho proyecto, según se desprende de la base de datos existente en el SIG, son las siguientes:

- **Red de alumbrado público municipal:** En la zona de afección del proyecto propuesto no se ve afectado ningún punto del alumbrado público municipal.
- **Infraestructura viaria:** En el desarrollo del proyecto planteado, no se encuentra ningún tramo de infraestructura viaria dentro de la zona de afección del mismo.
- **Red de carreteras:** No existe ningún tramo de carretera que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto al no encontrarse ninguna carretera en la zona de influencia de dicho proyecto.
- **Redes municipales de distribución de agua potable:** Según los datos que nos ha proporcionado el Ayuntamiento de Mengíbar, para la actualización de la EIEL, podría verse afectado el tramo de distribución de agua potable con la siguiente codificación:

- **2021 23 061 0003 01 FC NO B MU CO**

De titularidad municipal y gestionado por el consorcio.

| | | | |
|--|--|--------------------------|---------------------|
| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | | | |
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 1/27 |



- **Tramos de conducción de aguas:** Según los datos que nos ha proporcionado el Ayuntamiento de Mengíbar, para la actualización de la EIEL, existe un tramo de conducción de agua dentro de la zona de desarrollo del proyecto con la siguiente codificación:

- **2021 23 061 002 FC R MU MU**

De titularidad y gestión municipal, da servicio a los núcleos de Cazalilla y Mengíbar.

- **Tramos de colectores:** Según los datos facilitados por el Ayuntamiento de Mengíbar, para la actualización de la EIEL, no existe ningún tramo de colector dentro de la zona de desarrollo del proyecto.
- **Tramos de saneamiento:** Según los datos facilitados por el Ayuntamiento de Mengíbar, para la actualización de la EIEL, no existen tramos de saneamiento dentro de la zona prevista para el desarrollo del proyecto.
- **Emisarios:** No existe en la zona de afección del proyecto, ningún tramo de emisario, según los datos facilitados por el Ayuntamiento de Mengíbar.
- **Depósitos de agua:** No existe ningún depósito de aguas que se encuentre dentro de la zona del proyecto planteado.
- **Vertederos:** No existen vertederos en las proximidades de la zona afectada por el proyecto.

Se adjuntan ortofotografías y mapas con la situación de la zona objeto del proyecto y las Infraestructuras y Equipamientos existentes en las inmediaciones de dicha zona.

No obstante, toda la información geográfica sobre las infraestructuras y equipamientos existentes en nuestras bases de datos, está detallada y disponible para su consulta en el Geoportal: www.idejaen.es.

El acceso al Geoportal es libre y gratuito.

| | | | |
|--|--|--------------------------|---------------------|
| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | | | |
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 2/27 |



Ortofotografía con la zona objeto del proyecto:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/1UPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | 1UPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 3/27 |



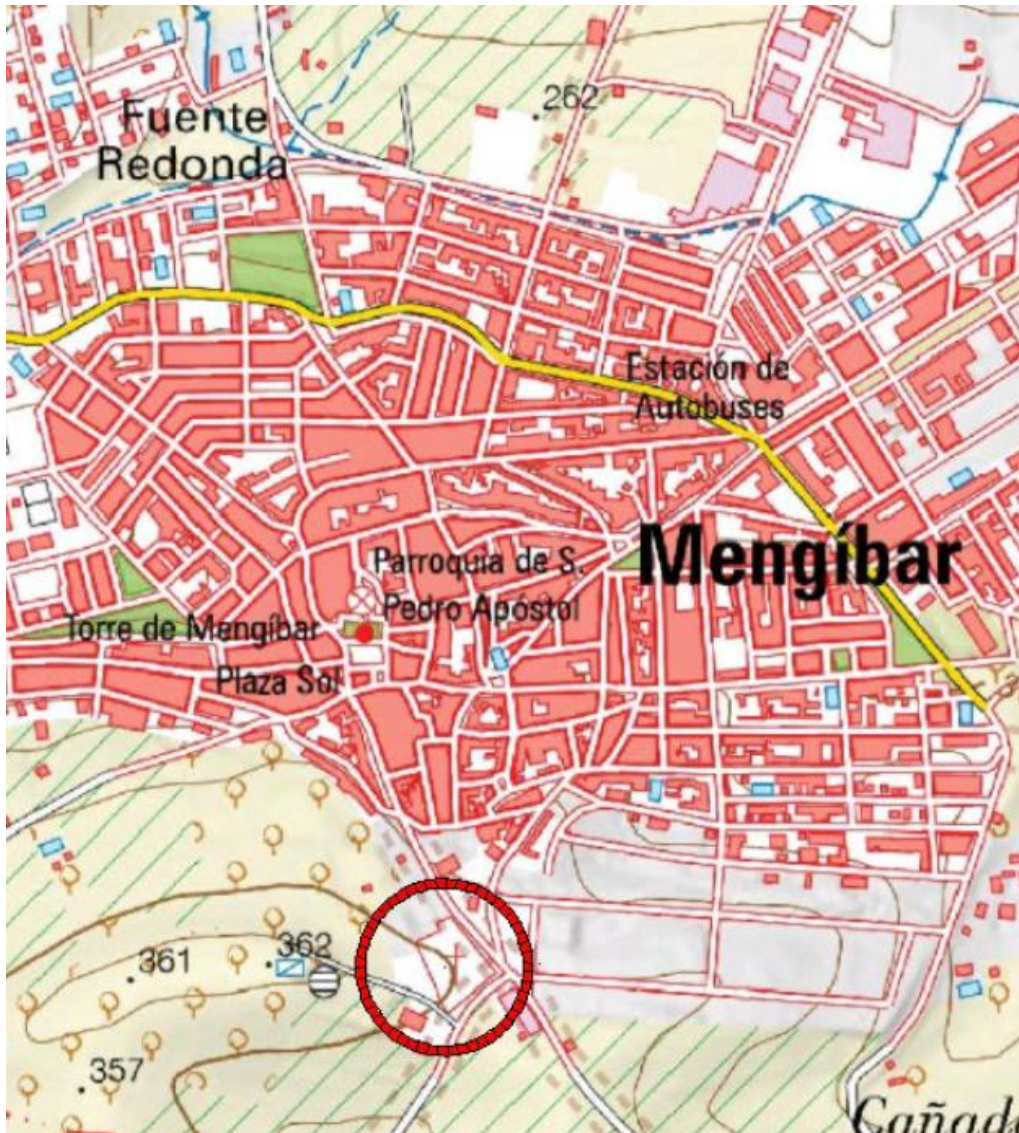


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 4/27 |



Mapas con la zona objeto del proyecto:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 5/27 |





Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |





Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 7/27 |



Ortofotografía con red de alumbrado público:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 8/27 |



Mapa con red de alumbrado público:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |



Ortofotografía con infraestructura viaria:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 10/27 |



Mapa con infraestructura viaria:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 11/27 |



Ortofotografía con red de carreteras:

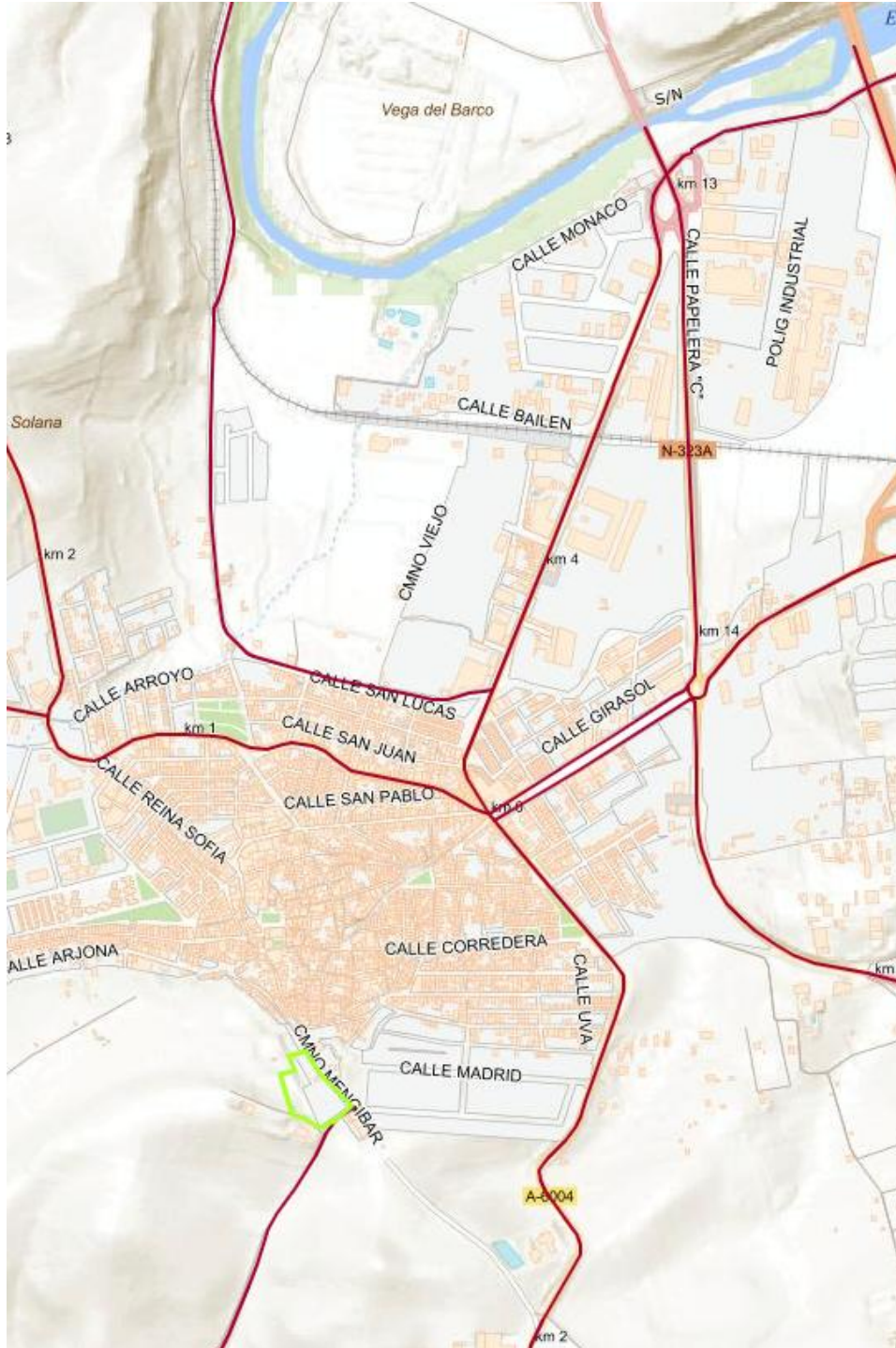


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 12/27 |



Mapa con red de carreteras:



| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 13/27 |



Ortofotografía con planeamiento urbanístico:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 14/27 |



Ortofotografía con red de distribución de agua potable:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |



Ortofotografía con red de saneamiento:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 18/27 |



Mapa con red de saneamiento:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |



Ortofotografía con tramos de colectores:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 20/27 |



Ortofotografía con red de distribución de emisarios:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 22/27 |



Mapa con red de distribución de emisarios:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |



Ortofotografía con tramos de red de conducción de agua potable:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 24/27 |



Ortofotografía con ubicación de depósitos de aguas:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA==>

| | | | |
|-------------|--|--------------------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL | FECHA Y HORA | 21/03/2023 10:01:06 |
| FIRMADO POR | APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO | FECHA Y HORA | 21/03/2023 09:51:17 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | IUPyqUX5HerjqARYp+ANsA== | EV00QVRU |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| | | PÁGINA | 26/27 |



